



Resolución de Alcaldía

N°079-2026-MDY

Yarabamba, 11 de agosto del 2026.

VISTO:

Lo dispuesto por el titular del pliego mediante Proveído n.º 1495-2026.ALCALDIA/MDVY, de fecha 05 de agosto del 2026; el Informe Legal n.º 187-GAJ-MDY, remitido con fecha 05 de agosto del 2026; emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe n.º 481-2026-GPSyDEL de fecha 21 de julio del 2026 suscrito por la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Local; el Informe n.º 028-2026-ORAF/Y, de fecha 13 de julio del 2026; emitido por la Jefatura de la oficina de Registro Civil; Solicitud con RUT n.º 015063-2026 con registro n.º 12340 de fecha 07 de julio del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la constitución política del estado, modificado por el artículo de la Ley n.º 28607 en concordancia con el art. II del título preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972 establece que "Las municipales provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 248º del Código Civil modificado por la Ley n.º 31643 señala: "Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declaran oralmente o por escrito el alcalde provincial distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Acompañaran copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en la fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en el impedimento establecido en el artículo 241º inciso 2 o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento (...) cada pretendiente presentará, además a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde los tres años antes, quienes depondrán bajo juramento acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden ser de ambos pretendientes (...);

Que de conformidad en el artículo 2050º del Código Civil modificado por la ley n.º 31643 señala "El alcalde anunciará el matrimonio proyectado por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad durante ocho días y que se publicará una vez por periódico, donde lo hubiere(...) Así también el artículo 258º del mismo cuerpo normativo estipula " Transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que se haya producido oposición o desestimada esta; y no teniendo el alcalde noticia de ningún impedimento, declarará la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes(...)

Que de conformidad con el artículo 260º modificado por la Ley n.º 31643 de la norma antes citada "el alcalde puede delegar por escrito la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos:

Que mediante Solicitud con RUT n.º 015063-2026 con registro n.º 12340, de fecha 07 de julio del 2026 presentado por **CARLOS JESUS BLANCO FLORES y LISBETH GEORGINA CHUQUITAYPE OLIVERA**, solicitan **formalizar unión conyugal** mediante celebración de matrimonio civil, cumpliendo con lo establecido por el Código Civil vigente.

Que, mediante Informe n.º 028-2026-ORAF/Y, de fecha 13 de julio de 2026, la Jefatura de la Oficina de Registro Civil, se dirige al Despacho de Alcaldía a fin de informar que los ciudadanos **CARLOS JESUS BLANCO FLORES**, identificado con DNI n.º 75734983, y **LISBETH GEORGINA CHUQUITAYPE OLIVERA**, identificada con DNI n.º 75565655, han solicitado, mediante expediente



registrado con el n.º D15063-2026-MDVY, el inicio del trámite correspondiente para la celebración de su Matrimonio Civil, el cual se llevará a cabo el día sábado 29 de agosto de 2026, a las 16:00 horas, fuera del local municipal, conforme a lo establecido en el TUPA vigente; en tal sentido, se solicita la evaluación correspondiente y la declaración de la capacidad legal de los pretendientes, conforme a lo solicitado

Que, mediante Informe n.º 481-2026-GPSyDEL de fecha 21 de julio del 2026 suscrito por la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Local se remite expediente para aprobación de acto resolutorio para celebración de matrimonio.

Que, mediante Informe Legal n.º 187-GAJ-MDY, remitido con fecha 05 de agosto del 2026, se concluye, que, desde el punto de vista legal, es procedente que, se otorgue capacidad para contraer matrimonio civil, a los contrayentes CARLOS JESUS BLANCO FLORES, identificado con DNI n.º 75734983, y LISBETH GEORGINA CHUQUITAYPE OLIVERA, identificada con DNI n.º 75565655, cuya celebración solicitan se lleve a cabo el día sábado 29 de agosto de 2026.

Que mediante Provedo n.º 1496-2026-ALCALDIA/MDY, de fecha 07 de agosto del 2026, el Despacho de Alcaldía se dirige a la oficina de Secretaria General para emisión de acto resolutorio, y;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a los fundamentos señalados; y, en uso de las facultades conferidas por los incisos 6 y 20 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, concordante con lo establecido en el artículo 43 del mismo cuerpo normativo, el cual dispone que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; por tanto:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR la Capacidad de los pretendientes para contraer matrimonio y **AUTORIZAR** la celebración del matrimonio civil, quedando facultados para suscribir el Acto de Celebración Matrimonial en ampliación del artículo 258º del Código Civil modificada por la Ley n.º 31643, conforme al siguiente detalle:

EXPEDIENTE MATRIMONIAL 749- 2026 - MDVY		
EL CONTRAYENTE	CARLOS JESUS BLANCO FLORES	DNI n.º 75734983
LA CONTRAYENTE	LISBETH GEORGINA CHUQUITAYPE OLIVERA	DNI n.º 75565655

ARTICULO SEGUNDO. - DELEGAR, al servidor Sr. Efraín Enrique Panca Quico, Especialista en Servicios Educativos y Culturales, la facultad para celebrar el Matrimonio Civil del señor CARLOS JESUS BLANCO FLORES con la señorita LISBETH GEORGINA CHUQUITAYPE OLIVERA, el día 29 de agosto de 2026, a las 16:00 horas, fuera de las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina de Secretaria General cumpla con notificar la presente resolución al Área de Registro Civil de la Municipalidad de Yarabamba conforme a la ley para su estricto cumplimiento.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
YARABAMBA

Abg. Henry Fredes Jaen
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Sr. José Luis Luna Zapana
ALCALDE